


EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad de Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., el Director de Hidrocarburos expidió la Resolución Número 00480 de 2023, *“Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 01431 de 2022, mediante la cual se toma nota del cambio del titular de la Resolución 31286 del 1 de junio de 2015, modificada por la Resolución 31700 del 8 de noviembre de 2016 a favor de Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S para actuar como Estación de Servicio Marítima a través del artefacto naval MAG FUEL 2”*.

Con el fin de notificar la mencionada resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del doce (12) de octubre de 2023 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que, contra la resolución no procede recurso alguno.



ALEXIS VLADIMIR ORTIZ SILVA
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 00480 de 2023 en dos (2) folios.

¹ Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00480 DE 2023

(31 Mayo 2023)

“Por la cual se corrige un yerro en la Resolución 01431 de 2022, mediante la cual se toma nota del cambio del titular de la Resolución 31286 del 1 de junio de 2015, modificada por la Resolución 31700 del 8 de noviembre de 2016 a favor de Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S para actuar como Estación de Servicio Marítima a través del artefacto naval MAG FUEL 2”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución 01431 del 01 de septiembre de 2022 se Modifíquese la Resolución 31286 del 1 de junio de 2015 tomando nota del cambio de operador del artefacto naval Mag fuel 2 identificado con matrícula MC-03-0268-AN, a la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S., identificada con el NIT 900.497.906-5 para ejercer la actividad de distribuidor minorista como estación de servicio marítima en las áreas de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Dique, Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Barranquilla Verde, la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena y la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Que mediante radicados 1-2023-013259 del 17 de marzo de 2023, 1-2023-021957 del 28 de abril y 1-2023-022043 del 29 de abril, la sociedad Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S. manifestó que la Capitanía del Puerto de Barranquilla de la Dirección General Marítima, a fin de que esta adelantara el trámite de expedición de la Licencia de Explotación Comercial a favor de Puma, solicitó que se aclarará el contenido de la Resolución 01431 del 1 de septiembre de 2022, ya que en el parágrafo 2 del artículo 1 se menciona la barcaza MARGOTH P6.

Que en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 01431 del 01 de septiembre de 2022, se observó un error de digitación, ya que se menciona la barcaza MARGOTH P6, situación que impide que la sociedad en mención pueda continuar el trámite de expedición de la Licencia de Explotación Comercial con la DIMAR.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, bajo el panorama jurídico y fáctico anteriormente enunciado, resulta necesario aclarar el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 01431 del 01 de septiembre de 2022 en el sentido de señalar correctamente el nombre de la Barcaza bajo la cual se realizó la autorización.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir el yerro contenido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 01431 del 01 de septiembre de 2022, en el sentido de señalar correctamente el nombre de la Barcaza sobre la que versa la autorización, el cual corresponde a “MAG FUEL 2”, el cual quedará así:

Parágrafo 2. El transporte marítimo y fluvial se regirá por las normas comerciales y las demás que expidan las autoridades competentes. En tal caso, cuando la barcaza MAG FUEL 2 preste el servicio de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo, deberá portar la guía única de transporte debidamente diligenciada en los términos del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.98 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 2. La corrección prevista en este acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución 01431 del 01 de septiembre de 2022.

Artículo 3. La presente resolución deberá entenderse incorporada a la Resolución 01431 del 01 de septiembre de 2022 *“Por la cual se toma nota del cambio del titular de la Resolución 31286 del 1 de junio de 2015, modificada por la Resolución 31700 del 8 de noviembre de 2016 a favor de Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S para actuar como Estación de Servicio Marítima a través del artefacto naval MAG FUEL 2”*.

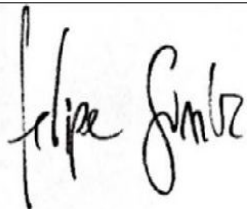
Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica comuníquese el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad de Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S. a la dirección: contactocolombia@pumaenergy.com, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de Mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Felipe González Penagos
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla
Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Aprobó: Felipe González Penagos